

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 25 y 26 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 73/016

Sustitúyese el art. 22 del Reglamento de Control de Calidad de Biodiesel y Alcohol Carburante, aprobado por Resolución 55/009.

(602*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 073/016	N° 1110-02-006-2014	14/2016

VISTOS: Las exigencias establecidas en el Reglamento de Control de Calidad de Biodiesel y Alcohol Carburante, para los laboratorios interesados en realizar análisis de dichos combustibles.

RESULTANDO: I) que en diversos artículos se estableció como requisito la obligación que dichos laboratorios estuviesen acreditados de acuerdo con la norma ISO IEC 17025 para aquellos métodos de ensayo referenciados en las Normas UNIT 1100, 1122, O 1124;

2) que atento a la realidad del sector y a información recibida de diferentes laboratorios, se entiende adecuado no requerir la antedicha acreditación.

CONSIDERANDO: I) que la presente reglamentación se encuadra en un proceso de ajuste de la normativa respectiva, adecuando la misma a la situación del sector;

2) que las gerencias respectivas están de acuerdo con dicho proceder.

ATENTO: a lo establecido en la ley N° 17.598 del 13 de diciembre de 2002 en las leyes concordantes y modificativas, a lo dispuesto por la N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007 y en el Decreto N° 523/008, de 27 de octubre de 2008, y en la Resolución N° 55/009 del 30 de abril de 2009,

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Sustituir el texto del artículo 22 del Reglamento de Control de Calidad de Biodiesel y Alcohol Carburante aprobado por la Resolución N° 55/009 por el siguiente: "Artículo 22. Los laboratorios ubicados en el extranjero interesados en realizar análisis requeridos en el Control de Calidad de Biodiesel y Alcohol Carburante, para ser incluidos en el listado de laboratorios aptos, deben estar reconocidos por un organismo de prestigio en su país, lo cual debe justificarse fehacientemente, quedando a criterio de la URSEA su inclusión en el listado".

2) Derogar el artículo 24 del citado reglamento.

3) Publíquese en el Diario Oficial y en la base de Resoluciones del sitio Web de la Unidad.

4) Oportunamente, archívese sin perjuicio.

Aprobado según Acta Referenciada N° 14/2016 de fecha 12/04/2016.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Resolución 191/016

Autorízase la suscripción del Cambio 7 al Acuerdo Cartográfico y Geodésico Cooperativo entre el Servicio Geográfico Militar de la República Oriental del Uruguay y la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América. (599*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 18 de Abril de 2016

VISTO: el Cambio 7 al Acuerdo Cartográfico y Geodésico Cooperativo entre el Servicio Geográfico Militar de la República Oriental del Uruguay y la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

RESULTANDO: I) que el citado Acuerdo fue suscrito por el señor Director de la Oficina Internacional y de Normas de la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América el día 29 de agosto de 2015.

II) que por el citado Acuerdo las Partes convinieron en realizar el Cambio 7 al Acuerdo Cartográfico y Geodésico Cooperativo suscrito en el año 1991.

III) que entre sus objetivos se encuentra el establecimiento de la ejecución de los Datos Vectoriales de Alta Resolución (HRVD) entre el Servicio Geográfico Militar de la República Oriental del Uruguay y el reembolso de los costos por parte de la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: I) que el presente Acuerdo promueve la generación de vínculos que redundan en beneficios institucionales para las Partes siendo de interés su celebración.

II) que resulta necesario designar representante de la República Oriental del Uruguay-Servicio Geográfico Militar para la firma del mismo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario, por el Departamento Jurídico-Notarial y por la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el Apartado I) del literal a) del Inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar la suscripción del Cambio 7 al Acuerdo Cartográfico y Geodésico Cooperativo entre el Servicio Geográfico Militar de la República Oriental del Uruguay y la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, suscrito por el señor Director de la Oficina Internacional y de Normas de la National Geospatial-Intelligence Agency del

IMPO